



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESTITUCIÓN

PROCESO: 08001405300320230029300
DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: FERREELECTRIC E.U, HOY FERREELECTRIC S.A.S. EN
LIQUIDACION POR ADJUDICACION

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de *Restitución de Inmueble Arrendado* presentada por SALES INMOBILIARIA S.A., en contra de la sociedad FERREELECTRIC E.U, HOY FERREELECTRIC S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, la cual, fue recibida electrónicamente el 11 de mayo de los corrientes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, catorce (14) de junio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

RESTITUCIÓN

PROCESO: 08001405300320230029300

DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADO: FERREELECTRIC E.U, HOY FERREELECTRIC S.A.S. EN LIQUIDACION
POR ADJUDICACION

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad SALES INMOBILIARIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda de *Restitución de Inmueble Arrendado*, en contra de FERREELECTRIC E.U, HOY FERREELECTRIC S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION. Con el fin, se declare terminado contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 33 N° 43-116 y Calle 33 N° 43-118, de Barranquilla. Teniendo como causal de terminación, el incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento. Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ En el poder especial aportado no se encuentra determinado e identificado el asunto sobre el cual versa el proceso, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- ✓ La demanda presentada no identifica e individualiza plenamente el bien inmueble objeto de restitución, de acuerdo, lo exigido en el artículo 83 del C. G. del P., es decir, según su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, sin exigir la transcripción de estos datos cuando se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que, revisada la demanda y sus anexos, no se halla referencia alguna de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de restitución, siendo indispensable para la plena identificación del bien sujeto a registro.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de *Restitución de Inmueble Arrendado*, presentada por SALES INMOBILIARIA S.A., en contra de la sociedad FERREELECTRIC E.U, HOY FERREELECTRIC S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439052bc9c052dbb9bbd96a3f30b85fbee6fc4960618f2c892238812d1e10be3**

Documento generado en 14/06/2023 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>